



# MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

CONGREGACIÓN HIJAS DE  
SAN JOSÉ PROTECTORAS DE  
LA INFANCIA.

ÁREA NIÑEZ

DICIEMBRE 2025



## Tabla de contenido.

I.- Introducción \_\_\_\_\_ 3

II.- Marco legal \_\_\_\_\_ 4

III.- Lineamiento 1: Procedimiento para la evaluación y selección de personal. \_\_\_\_\_ 37

IV.- Lineamiento 2: Plan de inducciones y capacitaciones permanentes en materia de delitos contra niños, niñas y adolescentes, así como respecto del correcto uso de fondos públicos. \_\_\_\_\_ 40

V.- Lineamiento 3: Matriz de riesgos. \_\_\_\_\_ 44

VI.- Lineamiento 4: Responsable y comité de prevención del delito. \_\_\_\_ 45

VII.- Lineamiento 5. Canales de denuncia. \_\_\_\_\_ 49

VIII.- Lineamiento 6: Comisión de ética: \_\_\_\_\_ 53

IX.- Lineamiento 7: Canales de información para sujetos de atención y adultos significativos. \_\_\_\_\_ 53

X.- Lineamiento 8: Supervisión y evaluación. \_\_\_\_\_ 54

XI.- Anexos. \_\_\_\_\_ 59

## I.- INTRODUCCIÓN

Con la dictación de la Ley N°20.393, se produjo un cambio en la legislación penal chilena, al determinar que las empresas y/o personas jurídicas, también sean sujetos de responsabilidad penal. La norma señalada que, si bien significó un cambio en la tradición penal, también aseguró que las empresas evitarán o atenuarán su responsabilidad, en el caso de implementar un Modelo de Prevención de Delitos, cuyos elementos y características entrega la misma norma, y que se ha ido adoptando en el tiempo por distintos organismos, y se ha recogido por otras normas que rigen el quehacer de éstos.

Por su parte, y siguiendo la línea del cambio legislativo en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas, la ley N°21.302 contempla e introduce como novedad, la exigencia de implementación de un modelo de prevención de delitos para las personas jurídicas que pretendan acreditarse como colaboradores, para la ejecución de alguna de las líneas de acción contempladas y propias del rol del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; extendiendo el alcance de ésta, a la prevención no solo de delitos que se puedan cometer en cuanto al uso de fondos públicos entregados, sino además, a la prevención de delitos que pudieren afectar a niños, niñas o adolescentes atendidos por ellos en la ejecución de las líneas de acción del Servicio.

En términos simples, un Modelo de Prevención de Delitos se refiere a un conjunto de diversas herramientas de control, que se ejecutan sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la ley N ° 20.393 y en el artículo N°16 de la ley N°20.931, así como también en un proceso preventivo y de monitoreo, a través de diversas actividades de control sobre los procesos internos de funcionamiento, de los colaboradores acreditados que se encuentran expuestos a riesgos de comisión de los delitos señalados en la ley N°21.302, del cual cada persona que se encuentre ligada a un

Organismo Coadyuvante de las funciones del Servicio, debe conocer, replicar y aplicar en su quehacer diario.

## II.- MARCO LEGAL

Para incorporarse como miembro de la OCDE, Chile suscribió la "Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales" y, además debió cumplir la exigencia de que su legislación incluyera, en su ordenamiento jurídico interno, la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

En este marco, a fines del año 2009 se promulgó la Ley N°20.393, que establece la "Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho".

Por su parte, en julio de 2016, se publica la ley N°20.931, que en su artículo 16, modifica la ley N°20.393, incorporando el delito de receptación, tipificado en el artículo 456 bis A del Código Penal. Bajo los supuestos de la ley N°20.393, la responsabilidad penal alcanza a todo tipo de sociedades, corporaciones o fundaciones, pudiendo ser aplicable, por lo tanto, a las Empresas del Estado, o en las que este tiene participación a través de la transferencia de fondos públicos.

Ahora bien, tal y como se ha señalado, la ley N°21.302 en su artículo 35, inciso 3, introduce una novedad respecto de las exigencias a cumplir por las personas jurídicas que pretendan ejecutar alguna de las líneas de acción del Servicio de Mejor Niñez, incorporando -entre otras materias- la obligación de adoptar e implementar *"modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos que afecten la vida, salud, integridad, libertad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes y que afecten el correcto uso de recursos públicos"*, agregando entonces el requerimiento de prevención de delitos, los que puedan afectar a niños, niñas o adolescentes atendidos por dichos

organismos a través de sus proyectos, como es nuestro caso respecto de niños y niñas.

De esta forma, tratándose de niños niñas o adolescentes, resulta necesario señalar que, en su calidad de sujetos de derechos, pueden ser víctimas de diferentes delitos, tanto en lo relativo a su desarrollo vital fuera de un sistema de cuidado alternativo residencial, como bajo dicho cuidado. La calidad de víctima de un niño, niña o adolescente de un hecho que revista los caracteres de delito, se puede extender a toda la gama de acciones típicas y antijurídicas contenidas en nuestro ordenamiento penal, debiendo entonces el organismo adoptar todas las medidas para su prevención y abordaje, tanto respecto de sus trabajadores, como respecto de los niños, niñas y adolescentes atendidos o bajo su cuidado.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, resulta siempre importante relevar ciertos actos tipificados en la norma que pudieren afectar a nuestros niños, niñas o adolescentes, y que por su relevancia no podemos dejar de mencionar:

Primero, debemos entender que delito es toda acción u omisión voluntaria penada por la ley.

Se entiende que toda acción u omisión en estos casos es voluntaria, salvo que se pruebe lo contrario. En este mismo sentido, las personas que cometen delitos pueden hacerlo en calidad de autor, cómplice o encubridor.

- i. Delitos que afecten la vida, la integridad física o psicológica, la indemnidad sexual, privacidad, de niños, niñas o adolescentes, bajo e l cuidado o atendidos por el Estado, a través de la ejecución de alguna de las líneas de acción del Servicio.

**Delito de Maltrato Relevante:**

Introducido por la Ley 21.013, se incorpora en el Código Penal el párrafo 3 bis y los artículos 403 bis a 403 septies, entre otras modificaciones al cuerpo normativo.

Artículo 403 bis Código Penal.- El que, de manera relevante, maltratare corporalmente a un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años, a una persona adulta mayor o a una persona en situación de discapacidad en los términos de la ley N°20.422 será sancionado con prisión en cualquiera de sus grados o multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad.

El que, teniendo un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de las personas referidas en el inciso primero, la maltratare corporalmente de manera relevante o no impidiere su maltrato debiendo hacerlo, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo, salvo que el hecho fuere constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.

Artículo 403 ter Código Penal.- El que sometiere a una de las personas referidas en los incisos primero y segundo del artículo 403 bis a un trato degradante, menoscabando gravemente su dignidad, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo.

Artículo 403 quáter Código Penal.- El que cometiere cualquiera de los delitos contemplados en los párrafos 1, 3 y 3 bis del título VIII del libro II de este código, en contra de un menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona en situación de discapacidad, además será condenado a la pena de inhabilitación absoluta temporal para ejercer los cargos contemplados en el artículo 39 ter, en cualquiera de sus grados. En caso de reincidencia en delitos de la misma especie, el juez podrá imponer la inhabilitación absoluta con el carácter de perpetua.

Artículo 403 quinquies Código Penal.- Las condenas dictadas en virtud del artículo anterior deberán inscribirse en la respectiva sección del Registro General de Condenas, establecido en el decreto ley N° 645, de 1925, del Ministerio de Justicia, sobre el Registro General de Condenas.

Artículo 403 sexies Código Penal.- Además de las penas establecidas en los artículos anteriores, el juez podrá decretar, como pena accesoria, la asistencia a programas de rehabilitación para maltratadores o el cumplimiento de un servicio comunitario por el plazo que prudencialmente determine, el cual no podrá exceder de sesenta días, debiendo las instituciones respectivas dar cuenta sobre el cumplimiento efectivo de dichas penas ante el tribunal.

Asimismo, el juez podrá decretar, como penas o medidas accesorias, la prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de cuidado, trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente; también, la prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso de armas de fuego; y, además, la asistencia obligatoria a programas de tratamiento para la rehabilitación del consumo problemático de drogas o alcohol, si ello corresponde.

Artículo 403 septies Código Penal.- Los delitos contemplados en este párrafo serán de acción penal pública.

### **Delito de violación**

#### **Violación propia (de mayor de 14 años).**

ART. 361 Código Penal: La violación será castigada con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio.

Comete violación el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años, en alguno de los casos siguientes:

1° Cuando se usa de fuerza o intimidación.

2° Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponerse.

3° Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima. Violación impropia (de menor de 14 años).

ART. 362 Código Penal: El que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de catorce años, será castigado con presidio mayor en cualquiera de sus grados, aunque no concurra circunstancia alguna de las enumeradas en el artículo anterior.

### **Delitos complejos asociados al delito de violación.**

#### **Violación con homicidio**

ART. 372 BIS Código Penal: El que, con ocasión de violación, cometiere además homicidio en la persona de la víctima, será castigado con presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado.

Si el autor del delito descrito en el inciso anterior es un hombre y la víctima una mujer, el delito tendrá el nombre de violación con femicidio.

#### **Robo con violación**

ART. 433: El culpable de robo con violencia o intimidación en las personas, sea que la violencia o la intimidación tenga lugar antes del robo

para facilitar su ejecución, en el acto de cometerlo o después de cometido para favorecer su impunidad, será castigado:

1°. Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado cuando, con motivo u ocasión del robo, se cometiere, además, homicidio o violación.

2°. Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo cuando, con motivo u ocasión del robo, se cometiere alguna de las lesiones comprendidas en los artículos 395, 396 y 397, número 1°.

3°. Con presidio mayor en su grado medio a máximo cuando se cometieren lesiones de las que trata el número 2° del artículo 397 o cuando las víctimas fueren retenidas bajo rescate o por un lapso mayor a aquel que resulte necesario para la comisión del delito.

#### **Secuestro con violación.**

ART. 141 Código Penal: El que sin derecho encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad, comete el delito de secuestro y será castigado con la pena de presidio o reclusión menor en su grado máximo.

En la misma pena incurrirá el que proporcionare lugar para la ejecución del delito.

Si se ejecutare para obtener un rescate o imponer exigencias o arrancar decisiones será castigado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio.

Si en cualesquiera de los casos anteriores, el encierro o la detención se prolongare por más de quince días o si de ello resultare un daño grave en la persona o intereses del secuestrado, la pena será presidio mayor en su grado medio a máximo.

El que con motivo u ocasión del secuestro cometiere además homicidio, violación, violación sodomítica, o algunas de las lesiones comprendidas en los artículos 395, 396 y 397 N ° 1, en la persona del

ofendido, será castigado con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

**Sustracción de menores con violación (Artículo 142 inciso final del Código Penal).**

ART. 142: La sustracción de un menor de 18 años será castigada:

1.- Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, si se ejecutare para obtener un rescate, imponer exigencias, arrancar decisiones o si resultare un grave daño en la persona del menor.

2.- Con presidio mayor en su grado medio a máximo en los demás casos.

Si con motivo u ocasión de la sustracción se cometiere alguno de los delitos indicados en el inciso final del artículo anterior, se aplicará la pena que en él se señala.

**Delito de estupro**

ART. 363 Código Penal: Será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, el que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de edad, pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1° Cuando se abusa de una anomalía o perturbación mental, aun transitoria, de la víctima, que por su menor entidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno.

2° Cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación

laboral.

3° Cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima.

4° Cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.

### **Delito de sodomía de menor de edad.**

Art. 365 Código Penal: El que accediere carnalmente a un menor de dieciocho años de su mismo sexo, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro, será penado con reclusión menor en sus grados mínimo a medio.

### **Delito de abuso sexual**

#### **Abuso sexual agravado o calificado.**

ART. 365 bis: Si la acción sexual consistiere en la introducción de objetos de cualquier índole, por vía vaginal, anal o bucal, o se utilizaren animales en ello, será castigada:

1.- con presidio mayor en su grado mínimo a medio, si concurre cualquiera de las circunstancias enumeradas en el artículo 361;

2.- con presidio mayor en cualquiera de sus grados, si la víctima fuere menor de catorce años, y

3.- con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 363 y la víctima es menor de edad, pero mayor de catorce años.

### **Abuso sexual propio o directo (de mayor de 14 años).**

ART. 366 Código Penal: El que abusivamente realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona mayor de catorce años, será castigado con presidio menor en su grado máximo, cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 361.

Igual pena se aplicará cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 363, siempre que la víctima fuere mayor de catorce y menor de dieciocho años.

Se aplicará la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, cuando el abuso consistiere en el empleo de sorpresa u otra maniobra que no suponga consentimiento de la víctima, siempre que ésta sea mayor de catorce años.

### **Abuso sexual propio o directo (de menor de 14 años).**

ART. 366 bis Código Penal: El que realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona menor de catorce años, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

**Abuso sexual impropio o indirecto o exposición de menores a actos de significación sexual.** (Figura en la cual se incluye el “*child grooming*”).

ART. 366 quáter Código Penal: El que, sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de catorce años, la hiciere ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculos del mismo carácter, será castigado con presidio menor en su grado medio a máximo.

Si, para el mismo fin de procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, determinare a una persona menor de catorce años a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro o a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona o de otro menor de 14 años de edad, con significación sexual, la pena será presidio menor en su grado máximo.

Quien realice alguna de las conductas descritas en los incisos anteriores con una persona menor de edad, pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias del numerando 1° del artículo 361 o de las enumeradas en el artículo 363 o mediante amenazas en los términos de los artículos 296 y 297, tendrá las mismas penas señaladas en los incisos anteriores.

Las penas señaladas en el presente artículo se aplicarán también cuando los delitos descritos en él sean cometidos a distancia, mediante cualquier medio electrónico.

Si en la comisión de cualquiera de los delitos descritos en este artículo, el autor falseare su identidad o edad, se aumentará la pena aplicable en un grado.

### **Delitos de explotación sexual de menores de edad asociados a la pornografía.**

#### **Producción de material pornográfico.**

ART. 366 quinquies Código Penal: El que participare en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con presidio menor en su grado máximo.

Para los efectos de este artículo y del artículo 374 bis, se entenderá por material pornográfico en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, toda representación de éstos dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales, o toda

representación de dichos menores en que se emplee su voz o imagen, con los mismos fines.

**Tráfico o difusión de material pornográfico (Artículo 374 bis inciso 1 ° del Código Penal).**

ART. 374 bis: El que comercialice, importe, exporte, distribuya, difunda o exhiba material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo.

El que maliciosamente adquiera o almacene material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años, será castigado con presidio menor en su grado medio.

**Adquisición o almacenamiento de material pornográfico (Artículo 374 bis inciso 2° del Código Penal).**

ART. 374 bis: El que comercialice, importe, exporte, distribuya, difunda o exhiba material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo.

El que maliciosamente adquiera o almacene material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años, será castigado con presidio menor en su grado medio.

**Delitos de explotación sexual de menores de edad asociados a la prostitución**

**Favorecimiento de la prostitución infantil.**

ART. 367 Código Penal: El que promoviere o facilitare la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo.

Si concurriere habitualidad, abuso de autoridad o de confianza o engaño, se impondrán las penas de presidio mayor en cualquiera de sus grados y multa de treinta y una a treinta y cinco unidades tributarias mensuales.

**Obtención de servicios sexuales de menores de edad o favorecimiento impropio.**

ART. 367 ter Código Penal: El que, a cambio de dinero u otras prestaciones de cualquier naturaleza, obtuviere servicios sexuales por parte de personas mayores de catorce, pero menores de dieciocho años de edad, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro, será castigado con presidio menor en su grado máximo.

**Trata de personas menores de edad con fines de prostitución.**

ART. 411 quáter Código Penal: El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener e consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriere violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia

de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.

**ii.- Delitos que afecten o comprometan el patrimonio del Estado, especialmente en materia de malversación de caudales públicos.**

**La malversación de caudales públicos.**

Así, son considerados delitos de malversación de fondos públicos:

**Peculado doloso.**

Artículo 233 Código Penal. - El empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro, los substraiga o consintiere que otro los substraiga, será castigado:

1.º Con presidio menor en sus grados medio a máximo, si la substracción excediere de una unidad tributaria mensual y no pasare de cuatro unidades tributarias mensuales.

2.º Con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.

3.º Con presidio mayor en sus grados mínimo a medio, si excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales.

En todos los casos, con las penas de multa del doble de lo sustraído y de inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos.

### **Peculado culposo.**

ART. 234 Código Penal: El empleado público que, por abandono o negligencia inexcusables, diere ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos públicos o de particulares de que se trata en los tres números del artículo anterior, incurrirá en la pena de suspensión en cualquiera de sus grados, quedando además obligado a la devolución de la cantidad o efectos sustraídos.

### **Distracción o desfalco.**

ART. 235 Código Penal: El empleado que, con daño o entorpecimiento del servicio público, aplicare a usos propios o ajenos los caudales o efectos puestos a su cargo, sufrirá las penas de inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado medio y multa de la mitad al tanto de la cantidad que hubiere sustraído.

No verificado el reintegro, se le aplicarán las penas señaladas en el art. 233.

Si el uso indebido de los fondos fuere sin daño ni entorpecimiento del servicio público, las penas serán suspensión del empleo en su grado medio y multa de la mitad de la cantidad sustraída, sin perjuicio del reintegro.

### **Aplicación pública diferente.**

ART. 236 Código Penal: El empleado público que arbitrariamente diere a los caudales o efectos que administre una aplicación pública diferente de aquella a que estuvieren destinados, será castigado con la pena de suspensión del empleo en su grado medio, si de ello resultare

daño o entorpecimiento para el servicio u objeto en que debían emplearse, y con la misma en su grado mínimo, si n o resultare daño o entorpecimiento.

### **Negativa al pago o entrega.**

ART. 237 Código Penal: El empleado público que, debiendo hacer un pago como tenedor de fondos del Estado, rehusare hacerlo sin causa bastante, sufrirá la pena de suspensión del empleo en sus grados mínimo a medio.

Esta disposición es aplicable al empleado público que, requerido por orden de autoridad competente, rehusare hacer entrega de una cosa puesta bajo su custodia o administración.

ART. 238 Código Penal: Las disposiciones de este párrafo son extensivas al que se halle encargado por cualquier concepto de fondos, rentas o efectos municipales o pertenecientes a un establecimiento público de instrucción o beneficencia.

En los delitos a que se refiere este párrafo, se aplicará el máximo del grado cuando el valor de lo malversado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, siempre que la pena señalada al delito conste de uno solo en conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 67 de este Código. Si la pena consta de dos o más grados, se impondrá el grado máximo.

### **Fraude al Fisco.**

ART. 239 Código Penal: El empleado público que en las operaciones en que intervinere por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo, incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

En aquellos casos en que el monto de lo defraudado excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Si la defraudación excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales se aplicará la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio.

En todo caso, se aplicarán las penas de multa de la mitad al tanto del perjuicio causado e inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo.

### **Fraude de subvenciones (Artículo 470 N°8 Código Penal).**

Artículo 470.- Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también:

8.º A los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas.

### **Falsificación de documentos públicos o auténticos.**

ART. 193 Código Penal: Será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo el empleado público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad:

1.º Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica.

2.º Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido.

3.º Atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.

4.º Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales.

5.º Alterando las fechas verdaderas.

6.º Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido.

7.º Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.

8.º Ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial.

ART. 194: El particular que cometiere en documento público o auténtico alguna de las falsedades designadas en el artículo anterior, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

ART. 196: El que maliciosamente hiciere uso del instrumento o parte falso, será castigado como si fuere autor de la falsedad.

### **Falsificación de instrumento privado.**

ART. 197 Código Penal: El que, con perjuicio de tercero, cometiere en instrumento privado alguna de las falsedades designadas en el art. 193, sufrirá las penas de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, o sólo la primera de ellas según las circunstancias.

Si tales falsedades se hubieren cometido en letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles, se castigará a los culpables con presidio menor en su grado máximo y multa de dieciséis a veinte unidades tributarias mensuales, o sólo con la primera de estas penas atendidas las circunstancias.

ART. 198 Código Penal: El que maliciosamente hiciere uso de los instrumentos falsos a que se refiere el artículo anterior, será castigado como si fuera autor de la falsedad.

ART. 203 Código Penal: El empleado público que librare certificación falsa de méritos o servicios, de buena conducta, de pobreza, o de otras circunstancias semejantes de recomendación, incurrirá en una multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

ART. 204 Código Penal: El que falsificare un documento de la clase designada en los dos artículos anteriores, será castigado con reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

Esta disposición es aplicable al que maliciosamente usare, con el mismo fin, de los documentos falsos.

### **De las falsedades vertidas en el proceso y del perjurio.**

ART. 206 Código Penal: El testigo, perito o intérprete que ante un tribunal faltare a la verdad en su declaración, informe o traducción, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales, si se tratare de proceso civil o por falta, y con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, si se tratare de proceso penal por crimen o simple delito.

Tratándose de peritos e intérpretes, sufrirán además la pena de suspensión de profesión titular durante el tiempo de la condena.

Si la conducta se realizare contra el imputado o acusado en proceso por crimen o simple delito, la pena se impondrá en el grado máximo.

Están exentos de responsabilidad penal por las conductas sancionadas en este artículo quienes se encuentren amparados por cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 305 del Código Procesal Penal.

ART. 207 Código Penal: El que, a sabiendas, presentare ante un tribunal a los testigos, peritos o intérpretes a que se refiere el artículo precedente, u otros medios de prueba falsos o adulterados, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales, si se tratare de proceso civil o por falta, y con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, si se tratare de proceso penal por crimen o simple delito.

Los abogados que incurrieren en la conducta descrita sufrirán, además, la pena de suspensión de profesión titular durante el tiempo de la condena.

Tratándose de un fiscal del Ministerio Público, la pena será de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

En todo caso, si la conducta se realizare contra el imputado o acusado en proceso por crimen o simple delito, la pena se impondrá en el grado máximo.

### **Del ejercicio ilegal de una profesión y de la usurpación de funciones o nombres.**

Artículo 213° Código Penal: El que se fingiere autoridad, funcionario público o titular de una profesión que, por disposición de la ley, requiera título o el cumplimiento de determinados requisitos, y

ejerciere actos propios de dichos cargos profesiones, será penado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales.

El mero fingimiento de esos cargos o profesiones será sancionado como tentativa del delito que establece el inciso anterior.

Artículo 214° Código Penal: El que usurpare el nombre de otro será castigado con presidio menor en su grado mínimo, sin perjuicio de la pena que pudiere corresponderle a consecuencia del daño que en su fama o intereses ocasionare a la persona cuyo nombre ha usurpado.

### **Delitos previstos en la ley N°20.393:**

Lavado de dinero: (Artículo 27 de la Ley 19.913) Ley 19.913: Crea la unidad de análisis financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos).

Artículo 27°.- Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

- a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N°18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N°17.798, sobre control de armas; en el Título X I de la ley N°18.045, sobre mercado de valores; en el inciso primero del artículo 39 y en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N°3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N°1, ambos del decreto con fuerza de

ley N°30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N ° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N°18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; e n el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1°, 8 y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal; el artículo 7 de la ley N ° 20.009, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

- b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible e n su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) n o ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la Ley.

#### **Financiamiento al terrorismo (Artículo 8 de la Ley N° 18.314).**

**Ley N° 18.314 Determina conductas terroristas y fija su penalidad.**

Artículo 8°.- El que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.

#### **Negociación incompatible (Artículo 240 del Código Penal).**

Artículo 240.- Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio:

1° El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

2° El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo.

3 ° E l veedor o liquidador en un procedimiento concursal que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir e n relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya salvaguardia o promoción le corresponda.

En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 465 de este Código.

4 ° El perito que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o cosas cuya tasación l e corresponda.

5° El guardador o albacea que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarias a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

6° El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere

de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

7° El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en el inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

### **Receptación (Artículo 456 Bis A del Código Penal).**

Artículo 456 Bis A.- El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.

Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa equivalente al valor de la tasación fiscal del vehículo o la pena de presidio menor en su grado máximo, y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales, respectivamente. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, se aplicará el máximo de la pena privativa de libertad allí señalada y multa equivalente al doble de la tasación fiscal, al autor de receptación de vehículos motorizados que conociere o no pudiere menos que conocer que en la apropiación de éste se ejerció sobre su legítimo tenedor alguna de las conductas descritas en el artículo 439.

Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a quien, por el mismo hecho, le correspondiere participación responsable por cualquiera de las hipótesis del delito de robo previstas en el artículo 433 y en el inciso primero del artículo 436.

Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso tercero, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado.

Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento.

Si el valor de lo receptado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se impondrá el grado máximo de la pena o el máximo de la pena que corresponda en cada caso.

### **Cohecho de funcionario público (Artículos 250 y 251 BIS del Código Penal)**

Artículo 250.- El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en razón del cargo del empleado público en los términos del inciso primero del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones del inciso segundo del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en

su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o con reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido. Las penas previstas en este inciso se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.

Artículo 251 bis.- El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, u n acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y , además, con multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Los bienes recibidos por el funcionario público caerán siempre en comiso.

### **Corrupción entre particulares (Artículos 287 bis y 287 Ter del Código Penal).**

Artículo 287 bis.- El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

Artículo 287 ter.- El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.

### **Apropiación indebida (Artículo 470 N ° 1 Código Penal).**

Artículo 470.- Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también:

1.º A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

En cuanto a la prueba del depósito en el caso a que se refiere el art. 2.217 del Código Civil, se observará lo que en dicho artículo se dispone.

### **Administración desleal (Artículo 470 N°11 Código Penal).**

Artículo 470.- Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también:

11.º Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximo o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación.

**LEY N.º 21.459 DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS Y SUS SANCIONES.**

Artículo 1°.- Ataque a la integridad de un sistema informático. El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

Artículo 2°.- Acceso ilícito. El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Si el acceso fuere realizado con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio. Igual pena se aplicará a quien divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita, si no fuese obtenida por éste.

En caso de ser una misma persona la que hubiere obtenido y divulgado la información, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

Artículo 3°.- Interceptación ilícita. El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio.

El que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

Artículo 4°.- Ataque a la integridad de los datos informáticos. El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, será

castigado con presidio menor en su grado medio, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.

Artículo 5°.- Falsificación informática. El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

Cuando la conducta descrita en el inciso anterior sea cometida por empleado público, abusando de su oficio, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Artículo 6°.- Receptación de datos informáticos. El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5°, sufrirá la pena asignada a los respectivos delitos, rebajada en un grado.

Artículo 7°.- Fraude informático. El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, será penado:

- 1) Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales.
- 2) Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio excediere

de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.

- 3) Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio no excediere de cuatro unidades tributarias mensuales.

Si el valor del perjuicio excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.

Para los efectos de este artículo se considerará también autor al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita en el inciso primero, facilita los medios con que se comete el delito.

Artículo 8°- Abuso de los dispositivos. El que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N ° 20.009, entregare u obtuviere para s u utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.

Artículo 9°.- Circunstancia atenuante especial. Será circunstancia atenuante especial de responsabilidad penal, y permitirá rebajar la pena hasta en u n grado, la cooperación eficaz que conduzca al esclarecimiento de hechos investigados que sean constitutivos de alguno de los delitos previstos en esta ley o permita la identificación de sus responsables; o sirva para prevenir o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad contemplados en esta ley.

Se entiende por cooperación eficaz el suministro de datos o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente a los fines señalados en el inciso anterior.

El Ministerio Público deberá expresar, en la formalización de la investigación o en su escrito de acusación, si la cooperación prestada por el imputado ha sido eficaz a los fines señalados en el inciso primero.

La reducción de pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes comunes que concurran; o de su compensación, de acuerdo con las reglas generales.

Artículo 10.- Circunstancias agravantes. Constituyen circunstancias agravantes de los delitos de que trata esta ley:

- 1) Cometer el delito abusando de una posición de confianza en la administración del sistema informático o custodio de los datos informáticos contenidos en él, en razón del ejercicio de un cargo o función.
- 2) Cometer el delito abusando de la vulnerabilidad, confianza o desconocimiento de niños, niñas, adolescentes o adultos mayores.

Asimismo, si como resultado de la comisión de las conductas contempladas en este Título, se afectase o interrumpiese la provisión o prestación de servicios de utilidad pública, tales como electricidad, gas, agua, transporte, telecomunicaciones o financieros, o el normal desenvolvimiento de los procesos electorales regulados en la ley N ° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, la pena correspondiente se aumentará en un grado.

### **III.- PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL.**

Conforme al enfoque de transparencia y búsqueda de aplicación de parámetros simples, claros y ordenados, la Congregación cuenta con un procedimiento escrito integral para la evaluación y selección de personas que trabajen en la organización, modelo que permite su fácil gestión e implementación, a través le cual se verifica que, de acuerdo con sus antecedentes, se encuentran capacitados para trabajar con niños, niñas y adolescentes, así como el correcto uso de fondos públicos.

### **Procedimiento reclutamiento de personal:**

Ante la necesidad de incorporación de recurso humano competente en base a educación, formación, habilidades y experiencia, en conformidad con los requisitos del servicio prestado y normativa vigente, se aplicarán los siguientes pasos generales:

#### **1.- Responsables del proceso:**

- Dirección de Congregación
- Directores/as de proyectos
- Encargados contables
- Área Jurídica Externa
- Psicólogo/a Freelance

2.- **Solicitud de proceso de selección:** Al detectarse la existencia de cargos vacantes, el director del proyecto abordará dicha necesidad verificando la existencia de espacios y recursos disponibles para incorporar a un nuevo colaborador, considerando los perfiles establecidos para cada cargo dentro de la institución, por lo que a través de correo electrónico solicitará a Representante Legal de la Congregación, la reposición de un cargo vacante.

**3.- Publicación:** Se realizará una publicación masiva tanto en medios digitales en la que se explicitará el tipo de cargo, condiciones laborales y requisitos, la cual tendrá como fin recopilar Currículums que luego serán evaluados acorde al perfil de cargo. Se publicará por el tiempo de 30 días seguidos y en caso de no tener interesados acordes a lo esperado, se podrá prorrogar, hasta encontrar los candidatos acordes a las necesidades del cargo. El plazo establecido podrá ser modificado, acortando el mismo, si las necesidades de implementación del cargo así lo requieren, pero, siempre cumpliendo con el requisito esencial de contar con candidatos que cumplan los requisitos establecidos. Cada publicación debe solicitar la presentación de Currículum vitae en formato propio o del Servicio de protección Especializada de la niñez y Adolescencia, certificados de estudios (de enseñanza media o título técnico o profesional), certificado de antecedentes para fines especiales, verificador de consulta o reporte de inhabilidad para trabajar con menores de edad por delitos sexuales, verificador de consulta o reporte de inhabilidades por maltrato relevante y declaración jurada de que no se encuentra afecto a sanciones judiciales ni administrativas de índole laboral.

**4.- Recepción y revisión curricular:** Paralelo al proceso anterior, se revisarán los antecedentes presentados por los postulantes, lo cual conllevará a realizar un filtro que permita dar cumplimiento a los principios establecidos en el artículo N° 2 numerales 5, 6,7 y 8 de la LEY 21.032, en el que se descartarán a quienes no poseen la experiencia y/o conocimientos requeridos, descartándose también a quienes no posean la documentación que fue solicitada según la publicación. Se valorarán positivamente aquellos que, si cumplan con las expectativas del cargo.

**5.- Verificación experiencia anterior:** se realizará vía telefónica en la cual se desarrollará un pequeño cuestionario para corroborar aspectos relevantes, luego conformada idealmente una terna, pudiendo ser un número menor siempre y cuando la ocupación requiera dicha

diligencia en la contratación, se convocará al paso siguiente de entrevista psicológica.

**6.- Entrevista Psicológica:** La terna (o número menor) de postulantes se presentará en un plazo no mayor a 7 días, a una evaluación por competencias, la cual seguirá como referencia la verificación de las competencias planteadas en el perfil, aplicación de evaluación DISC, PMF e IC u otros que cumplan misma función, luego se emitirá un informe por cada candidato, el que concluirá bajo los siguientes conceptos: recomendable cuando cumple con las competencias esperadas para poder continuar en el proceso de selección, recomendable con observaciones cuando un candidato cumple con algunas de las competencias pero se detectan falencias subsanables y no recomendable cuando el candidato no se ajusta las competencias del cargo. Dichos informes serán derivados desde el psicólogo entrevistador al director de proyecto, en donde se espera al menos, tener a un postulante como recomendable o recomendable con observaciones.

**7.- Entrevista con encargado personal:** En un plazo no mayor a 5 días desde recepcionado informe psicológico, que concluya recomendable o recomendable con observaciones al o los postulantes, será citado a entrevista con encargado de personal, con objeto de validar documentación entregada por el postulante y entrega de antecedentes del cargo y de materia laboral, debiendo indicar observaciones del postulante al respecto, como conformidad con sueldo, horario de trabajo, beneficios, bonos u otros.

**8.- Entrevista Técnica:** El/la directora/a del proyecto convocará a entrevista en un plazo no mayor a 3 días de recepcionado informe de entrevista anterior, a quienes han obtenido un informe recomendable o recomendable con observaciones, esto con el objetivo de verificar las competencias, conocimientos y experiencia que exige el cargo, luego decidirá quién será el seleccionado y procederá a informar al elegido

coordinando con el/ella el día de ingreso, situación contractual, en cuanto a los no seleccionados, el director del centro le informará vía telefónica y/o correo electrónico la decisión.

**9.- Inducción:** Ya seleccionada la persona idónea al cargo, el director de proyecto y/o colaboradores relacionados al puesto seleccionado, nombrados por el/la director/a, otorgarán espacio de inducción en donde orientarán al nuevo colaborador en sus funciones por un periodo aproximado de 1 a 3 meses. En especial con los siguientes protocolos:

- Inducción General a la Congregación Hijas de San José protectoras de la infancia.
- Inducción de funciones.
- Entrega de manual de Reglamento interno, orden e higiene.
- Protocolo de reloj control/ asistencia.
- Protocolo de actuación en crisis de NNL.
- Aplicación de circular N° 1501.
- Protocolo de acogida y egreso de NNL.
- Protocolo de administración de medicamentos.
- Protocolo de plan de emergencia.
- Inducción de uso de insumos de caja básica para primeros auxilios.
- Protocolo de signos de alarma para lactantes y preescolares.
- Modelo de Prevención del Delito.

#### **IV.- PLAN DE INDUCCIONES Y CAPACITACIONES PERMANENTES EN MATERIA DE DELITOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO RESPECTO DEL CORRECTO USO DE FONDOS PÚBLICOS.**

Tal como consta en el acápite anterior, la institución cuenta con un proceso de inducción para cada trabajador que ingrese a prestar servicios, tanto de índole técnico o propio del rol a desempeñar, como en

materias de prevención de delitos, incluyendo la normativa interna elaborada para dicha prevención.

Así, la incorporación del nuevo integrante, incluyendo aquellos que realizan suplencias o trabajos temporales, requiere entregar siempre una inducción respecto de las tareas que debe desempeñar, antes de tener acceso a los niños, niñas y lactantes; y/o fondos públicos conforme al rol a desempeñar en la Institución, considerándose entre otros aspectos: de un entrenamiento del proceso de intervención social que desarrollará, de la organización del equipo de trabajo y de las características del proyecto, orientaciones técnicas y antecedentes, también los protocolos institucionales, señalado anteriormente.

Además, todo trabajador y/o voluntario, antes de iniciar su trabajo o servicio en la Congregación, ya sea temporal o permanente, debe firmar una declaración de compromiso, donde se indique lo siguiente:

- Que ha recibido y leído todos los protocolos de la Congregación y que acepta cumplirlas.
- Que se compromete a respetar las normas y límites respecto del trato con los niños, niñas y lactantes.
- Que reconoce y acepta el deber ético y legal de denunciar sospechas de abuso a las autoridades internas y externas correspondientes.
- Que reconoce y acepta su obligación de cooperar con cualquier investigación interna.
- Que se compromete a informar de inmediato a la Congregación si está implicado (denunciado, imputado, acusado) en un proceso legal vinculado con delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, o mal uso de fondos públicos, o ha sido condenado por un crimen o simple delito.

Lo indicado es aplicable para todo el personal contratado, ahora respecto de directores/as y personal administrativo y contable, además se capacitará respecto a las siguientes áreas:

- Fondos por rendir
- Registros contables
- Uso de cuentas y tratamiento de cada una
- Plan de cuentas
- Sueldos, pagos y contabilización.
- Previred, pago y contabilización.
- Conciliaciones bancarias
- Devolución de pagos a ON por concepto de impuestos, seguros, etc.
- Caja chica: comprobantes, glosa, apertura y cierre.
- Ley de redondeo.
- Procedimiento para adquisición de activos fijos
- Uso de herramienta de contabilidad
- REX 264 del SPE.

La Congregación entiende que la capacitación es un proceso estratégico aplicado de manera organizada y sistemática, mediante el cual los colaboradores adquieren y desarrollan conocimientos y habilidades específicas relativas al trabajo, y modifican sus actitudes frente a los quehaceres de la organización, el puesto o el ambiente laboral.

Como componente del proceso de desarrollo de los recursos humanos, la capacitación implica, por un lado, una sucesión definida de condiciones y etapas orientadas a lograr la integración del colaborador a su puesto de trabajo y a la organización. Por otro lado, aporta al incremento de la eficiencia y a la adquisición de métodos, técnicas y recursos para el desarrollo de los planes y la implantación de acciones estratégicas de la organización. En tal sentido la capacitación constituye un factor importante para el desarrollo del colaborador, tanto como para la sustentabilidad de la organización. Es un proceso que se desarrolla anualmente y que se va ajustando acorde a los desafíos y cambios que presente el entorno social y laboral.

La Congregación cuenta con un plan de capacitaciones para todos los trabajadores y trabajadoras, para prepararlos con el conocimiento y las habilidades necesarias para prevenir y responder a los delitos descritos en este manual; capacitaciones que se realizarán al menos dos veces al año. De estas capacitaciones se mantendrá un registro de la respectiva jornada, tanto del contenido como de la asistencia de los participantes.

Las temáticas para capacitación estarán orientadas a las siguientes áreas, sin perjuicio de modificar, excluir o agregar otras áreas pertinentes de acuerdo a los lineamientos y necesidades pesquisadas por la Congregación:

- Las políticas relacionadas con la prevención del abuso
- Cómo mantener límites apropiadas con los niños, niñas y Lactantes.
- Cómo reconocer circunstancias que presentan un alto riesgo para que se den transgresión de límites;
- Cómo reconocer y responder ante señales de alerta;
- Cómo responder ante situaciones de abuso y como denunciarlas;
- Cómo responder ante una develación de abuso;
- Características de niños, niñas y adolescentes con mayor probabilidad de cometer actos de abuso sexual o de ser abusados;
- Aplicación de Rex N° 1501
- Detección de necesidades de reparación o abordaje de daño;
- Derivación a la red y coordinación intersectorial.
- Correcto uso de fondos públicos y los eventuales delitos que se pueden cometer en esta materia, así como las herramientas de prevención de estos.

Del mismo modo, el Responsable de Prevención del Delito se encargará de efectuar periódicamente una capacitación presencial del Modelo de Prevención de Delitos al personal de la Institución.

Las capacitaciones considerarán, a lo menos, los siguientes temas:

- Análisis de los delitos que pudieren afectar a niños, niñas o adolescentes sujetos de atención del colaborador, así como de los que pudieren significar mal uso de recursos públicos administrados por el organismo.
- Ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de los delitos contemplados precedentemente y formas de prevenirlas,
- Descripción del Modelo de Prevención de Delitos y todos sus componentes.
- Forma de participación y responsabilidad de todos los actores en el Modelo de Prevención de Delitos.
- Obligación de denunciar, descripción y conocimiento del canal de denuncia.
- Consecuencias disciplinarias, así como legales (civiles, penales, administrativas) del incumplimiento de la normativa interna y externa en materia de delitos.

#### **V.- MATRIZ DE RIESGOS.**

La institución realiza un diagnóstico permanente de los riesgos presentes en cada acción de nuestra labor.

El levantamiento de esta información, es realizado mediante cuestionarios, entrevistas, entre otros, realizados a quienes trabajan en la institución, así como se considera también informes de Tribunales, requerimientos de organismos externos como la Defensoría de la Niñez, la judicatura especializada e n Familia por medio de la remisión de sus informes de visita y hallazgos levantados en la supervisión -entre otros-, contando por tanto con insumos internos y externos de gestión que permiten generar un panorama completo de funcionamiento de la institución, generando a partir de todo ello una matriz de riesgos dinámica que puede identificar y cualificar los riesgos asociados al funcionamiento transversal de la institución.

En este mismo sentido, contamos con un plan trianual de prevención de delitos, el cual es ejecutado, supervisado y actualizado en su cumplimiento por el Responsable de Prevención de Delitos.

La matriz de riesgos es actualizada y revisada, al menos, una vez al año.

Para un mejor orden del presente Modelo de Prevención de Delitos, la matriz de Riesgo se puede encontrar en el anexo del presente instrumento.

## **VI.- RESPONSABLE DE PREVENCIÓN DEL DELITO.**

De acuerdo al diagnóstico elaborado y su matriz de riesgo valorada, La Congregación elaborará un Plan Trianual de Prevención el que será aprobado por la representante legal. Una vez aprobado este Plan se realizarán acciones de difusión a todas las áreas y programas de la organización para el conocimiento global y sobre el detalle de cada uno de los lineamientos. Esta es una tarea que debe desarrollar el encargado de prevención del delito, en concordancia con el lineamiento 4 de este Modelo.

El plan trianual, debe contener al menos los siguientes puntos: objetivos, alcances, limitaciones, materias críticas para el desarrollo y monitoreo del MPD, recursos humanos y financieros requeridos, procedimientos aplicables para desarrollar la labor, tipos de reportes (señalando periodicidad de elaboración, distribución y sugerencias y/o recomendaciones, si fuera necesario) y la elaboración de un diagnóstico anual conforme al resultado del monitoreo del Modelo de Prevención del Delito, con el que se actualizará la matriz de riesgo institucional.

La Congregación a designado una estructura para administrar el MPD, denominada el Directorio como máxima autoridad administrativa conformada por la Representante legal y por Directora de la Congregación en Área de Niñez, el Encargado de Prevención de Delitos, y el Comité o comisión de Ética. Además, para su funcionamiento requiere el apoyo de

las direcciones de las Residencias Proteccionales, los colaboradores y los terceros interesados.

### **DIRECTORIO**

El Directorio será responsable de:

- Aprobar y establecer los mecanismos de supervisión adecuados para la correcta implementación y eficacia del MPD.
- Designar y revocar al Encargado de Prevención de Delitos, el que durará en su cargo por tres años, pudiendo prorrogarse por un periodo de igual duración.
  - Proporcionar los medios y recursos necesarios para el funcionamiento del MPD y dotarlos de la respectiva autonomía para el desarrollo de sus funciones.
  - Recibir y evaluar los informes generados por el Encargado de Prevención de Delitos, al menos cada seis meses.
  - Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al MPD.

### **ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.**

Los deberes y responsabilidades del EPD son:

- Ejercer el rol de sujeto responsable, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 4° de la Ley N°20.393.
- Proponer al Directorio los medios y recursos necesarios para cumplir con su rol y responsabilidades en la Congregación.
- Realizar la supervigilancia del MPD, y velar por su aplicación efectiva.
- Reportar, al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameritan, al Directorio de la Congregación sobre la operatividad y gestión del Modelo de Prevención de Delitos.
- Desarrollar actividades de difusión y capacitación.

- Investigar las denuncias asociadas al Modelo de Prevención de Delitos.
- Identificar las actividades o procesos en cuyo contexto se generen o incrementen los riesgos asociados a los delitos de la Ley N°20.393.
- Definir los controles y planes de mitigación que permitan prevenir la comisión de estos.
- Supervisar la eficacia del MPD a fin de detectar y corregir sus falencias.
- Velar por la actualización de la Política y el Procedimiento de Prevención de Delitos, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de la Congregación como Organismo Colaborador Acreditado del Servicio de Protección Especializado.
- Actualizar el MPD, de acuerdo con el cambio de circunstancias en la Congregación.
- Asistir y asesorar a las diferentes áreas de la Congregación dentro del marco legal establecido.
- Resolver consultas de los colaboradores relacionadas con cualquier aspecto relativo a la prevención de delitos.
- Liderar el proceso de revisiones periódicas independientes al Modelo de Prevención de Delitos.
- Efectuar trabajos especiales que el Directorio le encomiende en relación con las materias de su competencia.  
investigación de denuncias asociadas al MPD.
- Efectuar trabajos o actividades que el Encargado de Prevención de Delitos y Oficial de Cumplimiento les encomiende en relación con las materias de su competencia.

### **COMITÉ O COMISIÓN DE ÉTICA**

El Comité o Comisión de Ética tendrá las siguientes funciones en relación con la prevención de delitos:

- Apoyar al Equipo MPD, en el proceso de análisis de denuncias que tengan relación con el cumplimiento de Ley N°20.393.

- Definir, en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos y, la decisión y designación de responsables de efectuar investigaciones y otros procedimientos, según la complejidad del caso y el grado de incumplimiento al MPD.

- Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como un probable delito deberá informar al Encargado de Prevención de Delitos y según corresponda, informar el caso al Directorio para que este evalúe el envío de la información al Ministerio Público.

### **DIRECTORES/AS DE LAS RESIDENCIAS.**

- Apoyar al encargado de prevención de delitos, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades del MPD en las áreas y procesos que se requieran.
- Activar cuando se requiera procedimiento Resolución exenta N° 1501
- Participar en comisión de ética.
- -Informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la ley 20.393 y del MPD.
- Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de delitos asociados a la ley 20.393 y el artículo N° 16 de la ley 20.391
- Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados a la ley 20.393 y el artículo N° 16 de la ley 20.391 y al EPD.
- Difundir y promover el MPD y de la ley 20.393, dentro del proyecto que ejecutan.
- Ejecutar controles en su proyecto que ejecuta, definidos en la matriz de riesgos de delitos.
- Implementar los controles en el ámbito de la gestión directiva de proyectos, para las brechas identificadas producto de las

investigaciones realizadas con relación al MPD o cualquier riesgo nuevo identificado.

### **COLABORADORES Y TERCEROS INTERESADOS.**

Todos los colaboradores, asesores, familias e instituciones a fin, deberán cumplir con lo siguiente:

- Cumplir con lo dispuesto en esta Política y con lo establecido en el MPD.
- Informar por los canales definidos los hechos que pudieren contravenir la Ley y/o las instrucciones contenidas en el presente Modelo de Prevención de Delitos.
- Consultar en caso de necesitar discriminar si está frente a un riesgo de comisión de alguno de los delitos estipulados en la Ley.

### **VII.- CANALES DE DENUNCIA .**

La Congregación cuenta con canales de denuncia, los que permiten recoger observaciones, inquietudes, quejas, reclamos o denuncias de manera directa y anónima a los niños, niñas y adolescentes, sus familias, trabajadores de la organización y, en general, cualquier tercero que tome conocimiento o noticia de alguno de estos hechos.

Estos canales se disponen de manera formal para todos y todas: niños, niñas o adolescentes, sus adultos significativos y para quienes trabajan en nuestra institución.

Así, los canales de denuncia establecidos son:

- A través de página web <https://rvfsanjose.cl/>
- Buzón dispuesto de forma presencial y visible, en cada Residencia Proteccional.
- A través de documento escrito, mail, carta u otro dirigido al Responsable de Prevención de Delitos. Nombre y correo electrónico

se encontrará publicado (diario mural u otros) en dependencias de cada Residencia proteccional, donde deberán tener acceso, personal, familias, NNA y terceros a fines.

Los responsables de administrar y tratar cada uno de estos canales, deberán garantizar la confidencialidad de la información recibida.

### **SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS.**

- Recepción de la denuncia: A cada denuncia recepcionada, se le asignará un código de denuncia.

- Clasificación de la denuncia: El responsable de prevención de delitos realizará un examen de admisibilidad de las denuncias que se presenten.

Independiente de la gravedad de las denuncias realizadas, el responsable de prevención de delitos ejecutará la investigación pertinente y emitirá un informe con la conclusión del caso, el cual será comunicado al comité de ética, para su conocimiento y fines. En todo caso, tratándose de una denuncia relativa a delitos contemplados en este instrumento, el encargado de prevención de delitos deberá realizar la denuncia respectiva a los organismos competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que tomó conocimiento de los hechos.

Asimismo, el encargado de prevención de delitos, deberá comunicar inmediatamente al Comité de Ética, cualquier denuncia que se realice ante la ocurrencia de un delito respecto del mal uso de fondos públicos o que adquiera connotación pública al interior de la organización.

### **INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA**

- 1) Revisión preliminar de antecedentes

El responsable de prevención de delitos, realizará un examen de admisibilidad de las denuncias que se presenten, el cual comprende la revisión preliminar de antecedentes de acuerdo a lo siguiente:

- Fecha y hora de la denuncia
- Lugar donde ha sucedido el incidente
- Tipo de infracción (descripción de los hechos denunciados)
- Si las personas involucradas pertenecen o no a la institución.
- Personas comprometidas en la situación (Nombre, apellido, cargo y área)
- Tiempo en el que sucedió o se encuentra sucediendo la situación
- De qué forma tomó conocimiento de la situación
- Detalles relacionados con la presunta infracción, información sobre testigos y cualquier otra circunstancia que pudiera ser relevante para la investigación y resolución final.
- Información y antecedentes de respaldo, por ejemplo: Fotografías, documentos, entre otros.

Atendida la complejidad y/o urgencia de los hechos denunciados, el responsable de prevención de delitos, posterior al examen de admisibilidad y a la revisión preliminar, determinarán el curso de acción a seguir:

- 1.- Enviar la información al área que corresponda cuando dicha denuncia deba ser revisada por ésta.
- 2.- Continuar con la investigación de la denuncia recibida.
- 3.- Presentar el informe de conclusión del caso al Comité de Ética.

## **2.- Inicio de Investigación interna.**

Ante la conclusión del Encargado de Prevención del Delito que corresponde la aplicación de procedimiento de Resolución Exenta N° 1501 u otro hecho constitutivo de delito, dará inicio de proceso de investigación interna, en este caso es la encargado de llevar a cabo esta

acción, sin perjuicio que el directorio pueda nombrar a un miembro del comité de ética como Sustanciador para llevar un proceso de investigación interna, el cual contará con la flexibilidad necesaria para cumplir con ese cometido.

- Suspensión de funciones 10 días hábiles con goce de sueldo (o sin goce de sueldo).

- Entrevista de Encargado de Prevención del Delito (24 horas) o Sustanciador designado por el Comité de Ética o R. Legal de la Congregación.

- El Encargado de Prevención del Delito o sustanciador coordinará junto al director/a del proyecto, una reunión presencial con el trabajador/a presuntamente involucrado/a en los hechos, para comunicar con transparencia y claridad lo que acontece respecto a la denuncia, explicando las medidas adoptadas por La Congregación y en especial aquella relacionada con la separación provisoria del trabajo directo con niños/as o lactantes, brindándose la orientación y contención en relación al proceso iniciado. Debiendo entregar por escrito copia de la denuncia recibida que contenga los hechos que se le imputan. Reunión que no podrá ser más allá de 48 horas de recibida la denuncia.

- Reevaluación psicológica (supeditada a decisión de comité de ética)

- Descargos de trabajador (5 días hábiles ).

- Encargada de prevención del Delito o Sustanciador realiza proceso de investigación interna (10 días hábiles contados desde la reunión donde se le informa la imputación de hechos denunciados al trabajador).

- Encargada de Prevención del Delito o Sustanciador emite informe de investigación interna (décimo día hábil contados desde la recepción de los descargos del trabajador, la cual solo podrá ser ampliado y por solo una oportunidad, si, por motivo fundado se encontrara pendiente diligencia investigativa interna, del Ministerio Público o

Juzgado de Familia, que pudiera aportar información relevante para un mejor resolver).

- Sesión de comité de ética (dispone de 5 días hábiles para hacer un pronunciamiento contados desde la recepción del informe de investigación interna)

Reintegro del trabajador (5 días hábiles), con el informe y decisión final se realizará una reunión con trabajador y dirigida por el director/a del proyecto o residencia la finalidad de esta instancia es comunicar al trabajador/a con claridad la resolución y la forma en que se implementará su reincorporación.

Medidas administrativas establecidas en Reglamento interno de orden higiene y seguridad.

Desvinculación.

### **VIII.- COMISIÓN DE ÉTICA:**

Está conformada por las Directoras de Residencias en Ejecución o quien las subroguen, una Trabajadora social y una funcionaria designada por el Directorio.

Su misión es velar que las actividades de cuidado, evaluación, acompañamiento e intervención, se desarrollen en base a los valores éticos de la institución, las directrices del derecho internacional de los derechos humanos de la niñez, la adolescencia y la familia, y la mejor evidencia disponible, de modo de promover la reflexión colectiva sobre el quehacer profesional en protección y resguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes.

La Comisión de Ética puede asesorar frente a situaciones de denuncias que requieran decisiones éticas, como desvinculación de trabajadores, ordenar investigaciones internas, decisiones de bioética y revisiones de intervención técnica, entre otras.

Solo se constituirá a solicitud del Directorio o del responsable de prevención del delito, cada vez que se planteen situaciones que, a juicio

de ésta, requieran de una revisión o asesoría, tratándose de ciertos hechos que puedan revestir la toma de decisiones éticas en la institución y que, de no definirse, podrían agravarse al punto de constituir caracteres de delito. Para estos casos, se podrá requerir, además, la participación de una o más personas miembros o no de la institución, con la experiencia para asesorar respecto de la cuestión discutida.

### **IX.- CANALES DE INFORMACIÓN PARA SUJETOS DE ATENCIÓN Y ADULTOS SIGNIFICATIVOS.**

El Encargado De Prevención De Delitos es el responsable de socializar y reforzar la existencia de este Modelo de Prevención del Delito, asegurando la comprensión e interiorización de todos los integrantes de la institución, las responsabilidades y consecuencias que se generan ante hechos de maltrato, enfatizando la importancia que tienen estos en modelar y mantener ante los niños, niñas o adolescentes, dinámicas y tratos permanentes de afectos y respeto, bajo una política de una convivencia de respeto hacia los derechos humanos.

Los canales y métodos utilizados son:

- Campaña de Difusión: Encargado de Prevención de Delitos con la colaboración del director/a de cada proyecto, coordinara participación de los trabajadores en la socialización del Modelo Prevención de Delitos.
- Encargado de Prevención de Delitos con la colaboración del director/a de cada proyecto, mínimo tres veces al año convocará a trabajadores a instancias de capacitación, formación y aprendizaje continuo, respecto a temáticas atinentes vinculadas a posibles vulneraciones de derecho, entregando lineamientos para su enfrentamiento.
- Difusión: Encargado de Prevención de Delitos, desarrollara entrega material visual, afiches, dípticos, entre otros, a profesionales de los

proyectos a cargo de los procesos de intervención, promoviendo las capacidades y habilidades de crianza, estimulen proteger a NNL del abuso, y potencien los ambientes bien tratantes.

- Talleres: Los Profesionales de los proyectos a cargo de los procesos de intervención con los NNL y sus familias o adultos responsables, incorporan capacitaciones en materias de: buen trato hacia los niños, niñas y adolescentes, relaciones no violentas y la protección del derecho a la indemnidad física y psicológica de los NNL.
- Los Profesionales de los proyectos a cargo de los procesos de intervención de NNL, ejecutaran talleres psico educativos acorde al rango etario, promoviendo conductas de autocuidado y el reconocimiento de los niños, niñas o adolescentes como sujetos de derecho.

## **XI.- SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN.**

**Entorno de control:** el modelo se ha estructurado a partir de controles generales existentes en la Congregación y emanados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia que conforman el entorno de control, que implican la adopción y cumplimiento de la normativa emanada de ambas instituciones, las cuales se detallan a continuación:

- Reglamento interno de orden, higiene y seguridad vigente.
- Contratos de trabajo del personal
- Resolución exenta N° 1501 “Procedimientos ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes que se encuentren atendidos en colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia”.
- Resolución Exenta Nª307 (05/05/2022) “MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS N° 000154 Y N° 000155, AMBAS DEL 2022, DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN

ESPECIALIZADA EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN Y DISPONE PUBLICACIÓN.

- Estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- Norma técnica para la promoción del bienestar, prevención y abordaje integral de desajustes conductuales en niños, niñas adolescentes y jóvenes en cuidado alternativo residencial.
- Resolución exenta N° 208 (25/03/2022) “Aprueba manual de procedimiento de supervisión financiera y administrativa del Servicio Nacional de protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- Resolución exenta N° 264 (21/02/2024) Instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados en virtud de la ley 20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y adolescencia.
- DECRETO SUPREMO N°19 “APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY 20.032 QUE REGULA EL RÉGIMEN DE APORTES FINANCIEROS DEL ESTADO A LOS COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Y OTRA MATERIA QUE INDICA.

#### **Revisión y supervisión del modelo (MPD)**

De manera general se realizarán las siguientes actividades de control, que tienen como objetivo evitar que se materialicen los riesgos identificados en las distintas áreas de la institución. Para ello, estos controles han de ser ejecutados, supervisados y documentados correctamente por el Encargado de Prevención del Delito:

- **Evaluación del diseño y de la efectividad de las actividades** de control existentes por El encargado de Prevención del Delito su alcance y su periodicidad dependerán de la importancia del riesgo asociado y de la eficiencia demostrada por los controles.
- **Las coordinaciones internas realizadas por el Encargado de Prevención del Delito**, con los directores de proyectos, equipos técnicos dado que cada uno de ellos son encargados de realizar un seguimiento efectivo y continuo de los posibles riesgos o situaciones que pueden ser constitutivas de delitos dentro de la institución.
- Revisión aleatoria por parte de Encargado de prevención del Delito, visitas previamente notificadas y otras sin previo aviso a cualquier proyecto que ejecuta la institución.
- Los trabajadores en la ejecución de sus funciones deben contar con conocimiento del modelo y de los controles que garanticen el funcionamiento de las medidas de alerta y mitigación de riesgos cuando sean requeridas.
- Los directores/as de las residencias quienes deben asegurar y certificar que las actividades de control, se realizan en forma adecuada, oportuna, trazable y cumplen con los objetivos del modelo como sistema de control para la prevención y mitigación de riesgos delictivos y penales.
- Reportes por parte del Encargado de Prevención de Delito (EPD) al directorio de las deficiencias que se pueden encontrar, proponiendo acciones de respuesta para solucionarlas, asignando al personal que ha de encargarse de ellas y estableciendo mecanismos de seguimiento de las mismas.

### **EVALUACIÓN DEL MODELO**

La evaluación del modelo se realiza mediante un proceso de supervisión continuo que realiza el EPD, lo que permite obtener información acerca del cumplimiento de los controles existentes y

la documentación de los mismos: la evaluación permite tener la suficiente confianza en el sistema y hace posible su evolución ante deficiencias y cambios externos o internos que pueden afectar la corporación, además de constituir una evidencia ante terceros respecto de la validez y eficiencia del modelo.

El MDP está sometido a las siguientes revisiones.

- **Revisión para la adecuación del modelo a la realidad:** donde se tienen en cuenta la información facilitada por todo aquellos se han involucrado en el proceso como son los análisis en reuniones de directores, de equipos técnicos, de educadores, familias y/o adultos responsables, NNL y las acciones realizadas por el EPD, en estas instancias se presentan nuevos antecedentes, quedan en evidencia nudos críticos y se toman acuerdos de reformas en los lineamientos del MPD.
- **Revisión de las principales actividades que se desarrollan a nivel corporativo** para ello el Encargado de Prevención del Delito ha de supervisar que el control ha sido realizado, durante el periodo señalado de acuerdo con su descripción, por parte del personal que posea autoridad y competencia suficientes para asegurar su efectividad y que se han guardado las evidencias necesarias que así lo prueben.

### **Mejora continua del Modelo (MPD)**

Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos identificados en el modelo, se realizará revisión de las actividades de control vulneradas, con el fin de aplicar mejoras en su diseño o diseñar nuevas actividades de control.

El Encargado de Prevención del Delito tiene la responsabilidad de evaluar los riesgos y actividades de control no efectivas en cada uno de los casos resueltos, para determinar la necesidad de establecer:

Nuevas actividades de control

Mejoras en las actividades de control que no funcionan de manera efectiva o cuyo diseño no es el adecuado.

Nuevos escenarios de riesgos.

El Encargado de Prevención del Delito, es también responsable de asesorar a los proyectos o residencias involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas que se adopten.

Asimismo, El Encargado de Prevención del Delito liderará y coordinará la actualización del Modelo de Prevención del Delito en caso de modificaciones de la normativa externa, de nuevos requerimientos aplicables al modelo, o de las mejoras que se identifiquen y que contribuyan a la eficacia y funcionamiento del Modelo: para estas actividades El Encargado de Prevención del Delito cuenta con la colaboración de los directores y equipos técnicos de los proyectos o residencias.

El Encargado de Prevención del Delito presentar las modificaciones de este documento al directorio y realizar las respectivas actualizaciones, y estos a su vez deben realizar un seguimiento a la gestión del Encargado de prevención del Delito y al Modelo de prevención del delito.

## **XI.- ANEXOS.**